

DERECHO DE LAS VICTIMAS U OFENDIDOS Y DERECHOS DEL IMPUTADO.
SEGÚN LA COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO 20 CONTITUCIONAL APARTADO C.
<ul style="list-style-type: none">• Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
<ul style="list-style-type: none">• Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
<ul style="list-style-type: none">• Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.• Que se le repare el daño.
En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
<ul style="list-style-type: none">• Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso.
Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.
<ul style="list-style-type: none">• Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.
<ul style="list-style-type: none">• Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento